



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 128-2019-R

Lambayeque, 28 de enero de 2019.

#### VISTO:

El expediente N° 474-2019-SG que contiene el expediente N° 10-ST-18, con todos sus acompañados, que contiene el procedimiento disciplinario seguido en contra de don Alberto Cumpa Barrera en su calidad de servidor administrativo asignado a la Escuela de Pos Grado de la UNPRG al momento de los hechos por la presunta comisión de sustracción de formatos de constancia de la Escuela de Pos Grado para realizar cobros indebidos y falsificación de documentos en contra del Mg. don José Arquímedes Fernández Vásquez en calidad de estudiante del Doctorado en Ciencias Políticas en la Escuela de Pos Grado de la UNPRG.

#### CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, son generados a partir de la denuncia efectuada por el Mg. don José Arquímedes Fernández Vásquez en calidad de estudiante del Doctorado en Ciencias Políticas en la Escuela de Pos Grado de la UNPRG por el período 2014-2016 quien procede a comunicar mediante el Informe N° 001-2018/JAFV, con fecha del 23 de enero de 2018 (recibido por la Escuela de Pos Grado con fecha del 24 de enero de 2018), a la Dra. doña Enma Noblecilla en calidad de Directora Académica de la Escuela de Pos Grado sobre el requerimiento de dinero en la suma de S/. 800.00 soles que habría solicitado el personal administrativo sometido a investigación pretendiendo cobrar dicha suma de dinero para que se proceda a efectuar el trámite de las Constancias de Inglés y Portugués, ofrecidas por el personal investigado como parte de la propuesta de agilización de trámite del expediente administrativo para la obtención del grado en beneficio del denunciante, con el propósito de agilizar dicho expediente administrativo de sustentación de Grado.

Que, es de allí que, en base a la denuncia formulada por el Mg. don José Arquímedes Fernández Vásquez que se procede a emitir la actuación administrativa contenida en el Informe N° 1:15-01-2018/GA-DA-EPG, del 15 de enero de 2018, emitido por la Dra. doña Enma Noblecilla en calidad de Directora Académica de la Escuela de Pos Grado dirigiéndose a doña Moraima Vera Pozo en calidad de Jefa de Grados Académicos de dicha Escuela informando inconsistencias en los documentos signados como Constancia N° 0001367 y Constancia N° 0001368 referentes, de manera respectiva, a los Cursos de Inglés - Nivel Intermedio y Portugués - Nivel Básico, ofrecidas por el personal investigado como parte de la propuesta de agilización de trámite del expediente administrativo para la obtención del grado en beneficio del denunciante, donde se puede apreciar en lo referido al rubro observación del señalado Informe lo siguiente:

"El esquema de ambas constancias es distinto al esquema de las demás constancias que conforman el expediente N° 0084-2018-EPG, las cuales son emitidas en la misma área de la EPG".

Que, es de allí que, en virtud al aludido Informe, que doña July Magaly Guerrero Millones en calidad de Asistente Administrativa del Área Académica de Escuela de Pos Grado comunica a la Dra. doña Enma Noblecilla en calidad de Directora Académica de dicha Escuela de Pos Grado mediante la actuación administrativa contenida en el Informe N° 001-2018/AA-JMGM-EPG, del 22 de enero de 2018, la sustracción y uso ilegal de los Formatos de Constancias de las series N° 0001367 y 0001368 (con base en el Informe N° 1:15-01-2018/GA-DA-EPG, del 15 de enero de 2018) señalando que las constancias antes precisadas difieren en su redacción y tipo de impresión respecto de las demás Constancias que conforman el Expediente N° 0084-2018-EPG correspondiente al trámite de la obtención de Grado del denunciante no apareciendo cargo de entrega de dichas constancias al Mg. don José Arquímedes Fernández Vásquez.

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 128-2019-R

Lambayeque, 28 de enero de 2019

Pag. N° 02

.../

Que es más, en dicho documento precisa que dichos Formatos de Constancias no se encuentran archivados no siendo utilizados e impresos por su persona indicando, de manera adicional, que en las ya señaladas Constancias no obra la consignación de la Resolución N° 003-2016-EPG que sirve para establecer la aprobación del Curso.

Que, más allá de ello, debe indicarse que en la actuación administrativa contenida en el Informe N° 001-2018/AA-JMGM-EPG, del 22 de enero de 2018 también se rescata el hecho de que en el registro de notas no aparece el Mg. don José Arquímedes Fernández Vásquez como alumno del Curso Inglés - Nivel Intermedio basándose en las precisiones del Informe N° 007-2015-AHR/UI-EPG, del 21 de diciembre de 2015 y Oficio N° 102-2015/UI-EPG, del 28 de diciembre de 2015 emitidos, respectivamente, por el Lic., Alec Harry Ríos Falla y doña Rosa Gonzales Llantop en calidad de docente de dicho Curso y de Directora de la Escuela de Pos Grado de la UNPRG.

Que, con estos antecedentes, llega a expedirse la actuación administrativa contenida en el Informe N° 005-2018-DA-EPG, del 02 de febrero de 2018, suscrito por la Dra. doña Enma Noblecilla en calidad de Directora Académica de dicha Escuela de Pos Grado se precisa que el denunciante en el Informe N° 001-2018/JAFV, con fecha del 23 de enero de 2018 (recibido por la Escuela de Pos Grado con fecha del 24 de enero de 2018) establece la responsabilidad del personal investigado en la comisión de los hechos materia de investigación disciplinaria.

Que, en este interin, el Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en su calidad de Director de la Escuela de Pos Grado de la UNPRG procede a comunicar al Ing. Norman Aguirre en su calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos que el servidor sometido a disciplinario que será puesto a disposición de Personal para que dispongan lo conveniente lo que lleva a que los actuados del presente procedimiento sean derivados a Secretaría Técnica conforme a la actuación administrativa contenida en el Informe N° 081-2018-OGRRHH-AL, del 20 de enero de 2018.

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 8° inciso a) de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente al Jefe inmediato al establecer que se trata del órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria del personal administrativo de conformidad con el artículo 3° de dicho Reglamento.

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

#### **1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria**

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado don Alberto Cumpa Barrera en su calidad de servidor administrativo asignado a la Escuela de Pos Grado de la UNPRG al momento de los hechos por la presunta comisión de sustracción de formatos de

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 128-2019-R

Lambayeque, 28 de enero de 2019

Pag. N° 03

.../

constancia de la Escuela de Pos Grado para realizar cobros indebidos y falsificación de documentos en contra del Mg. don José Arquímedes Fernández Vásquez en calidad de estudiante del Doctorado en Ciencias Políticas en la Escuela de Pos Grado de la UNPRG.

## 2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde realizarse el proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el personal investigado habría vulnerado con su actuar omisivo la prescripción contenida en el artículo 85° incisos a) y o) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil referidos, de manera respectiva, a las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo consistentes, de manera respectiva, en "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...)" la que siendo de contenido remisivo, nos derivan a las obligaciones de los servidores civiles referidas a "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)" y la de "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" establecidas en los incisos a) y b) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil así como las obligaciones de nivel sub legal consistentes en "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)" y "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)" consignadas en los incisos a) y d) del artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que se materializan en la presunta comisión de sustracción de formatos de constancia de la Escuela de Pos Grado para realizar cobros indebidos y falsificación de documentos en contra del Mg. don José Arquímedes Fernández Vásquez en calidad de estudiante del Doctorado en Ciencias Políticas en la Escuela de Pos Grado de la UNPRG atendiendo a que, conforme a lo comunicado por el alumno antes mencionado en el Informe N° 001-2018/JAFV, con fecha del 23 de enero de 2018 recibido por la Escuela de Pos Grado de la UNPRG con fecha del 24 de enero de 2018, el personal sometido a investigación disciplinaria habría procedido a efectuar el requerimiento de dinero en la suma de S/. 800.00 soles pretendiendo cobrar dicha suma de dinero para que se proceda a efectuar el trámite de las Constancias de Inglés y Portugués con el propósito de agilizar el expediente administrativo de su sustentación de Grado, ofrecidas por el personal investigado como parte de la propuesta de agilización de trámite del expediente administrativo para la obtención del grado en beneficio del denunciante, generándose con tal proceder la falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo consistente en "Actuar (...) para obtener un beneficio propio (...)" cuya regulación jurídica es establecida en el inciso o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil puesto que el requerimiento efectuado al alumno se justificaría en un interés personal de carácter monetario, desautorizado jurídicamente, destinado a efectuar el seguimiento de la actividad de un expediente administrativo que ordinariamente debe seguir su curso sin mayor impulso<sup>1</sup> que el generado en el tráfico jurídico - administrativo.

<sup>1</sup> Artículo IV Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.- Principios del procedimiento administrativo: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. (...)".

Artículo 154° Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.- Impulso del procedimiento: "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 128-2019-R

Lambayeque, 28 de enero de 2019

Pag. N° 04

.../

Por último, a nivel interno universitario, el personal sometido a investigado habría vulnerado el inciso 1° del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo quien detalla las faltas de carácter disciplinario dentro de las que se encuentra, entre otras, la referida a "El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM. (...)" que se materializan en conductas omisivas vinculadas al artículo 39° incisos a) y b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles consistentes en "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)" y "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" así como en las conductas omisivas vinculadas al artículo 156° incisos a) y o) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a las obligaciones del servidor, dentro las que se encuentran las consistentes en "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)" y "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)" que habrían llegado a ser omitidas por el personal sometido a disciplinario cuando procedería a la aparente sustracción de formatos de constancia de la Escuela de Pos Grado para realizar cobros indebidos y falsificación de documentos en contra del Mg. don José Arquímedes Fernández Vásquez en calidad de estudiante del Doctorado en Ciencias Políticas en la Escuela de Pos Grado de la UNPRG siendo aparentemente ofrecidas por el personal investigado como parte de la propuesta de agilización de trámite del expediente administrativo para la obtención del grado en beneficio del denunciante.

### 3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son los artículos 85° incisos a) y o) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil:

**Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario:** "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley<sup>2</sup> y su reglamento<sup>3</sup>. (...)".

cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida (Texto según el Artículo 145 de la Ley N° 27444)".

- <sup>2</sup> Al respecto, en el caso concreto, se alude al incumplimiento de sus obligaciones en calidad de personal al servicio de la administración lo que se materializa en conductas omisivas vinculadas a las siguientes disposiciones jurídicas:

**Artículo 39° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones de los servidores civiles:** "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)".

**Artículo 39° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones de los servidores civiles:** "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)".

- <sup>3</sup> Al respecto, en el caso, se alude al incumplimiento de sus obligaciones en calidad de personal al servicio de la administración lo que se materializa en las siguientes disposiciones jurídicas:

**Artículo 156° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones del servidor:** "Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...)".



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 128-2019-R

Lambayeque, 28 de enero de 2019

Pag. N° 05

.../ Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) o Actuar (...) para obtener un beneficio propio (...)".

En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 1° del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo:

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: 1. El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil<sup>4</sup> y su Reglamento<sup>5</sup> D.S. N° 040-2014-PCM. (...)".

#### 4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PLAZO DE SEIS (6) MESES conforme a los alcances de los artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil<sup>6</sup>.

Artículo 156° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Obligaciones del servidor: Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: (...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)".

4. Lo que se materializa en conductas omisivas vinculadas al artículo 39° incisos a) y b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a las obligaciones de los servidores civiles consistentes en "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) y "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)".
5. Lo que se materializa en conductas omisivas vinculadas al artículo 156° incisos a) y o) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referidos a las obligaciones del servidor, dentro las que se encuentran las de "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...) y "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)".
6. Artículo 87° LSC.- Determinación de la sanción a las faltas: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:
  - a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
  - b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
  - c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
  - d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
  - e) La concurrencia de varias faltas.
  - f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
  - g) La reincidencia en la comisión de la falta.
  - h) La continuidad en la comisión de la falta.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 128-2019-R

Lambayeque, 28 de enero de 2019

Pag. N° 06

.../

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una **grave afectación al interés público** pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al requerir al denunciante la suma de S/. 800.00 soles para que se proceda a efectuar el trámite de las Constancias de Inglés y Portugués con el propósito de agilizar el expediente administrativo de sustentación de Grado del Mg. don José Arquímedes Fernández Vásquez en calidad de estudiante del Doctorado en Ciencias Políticas en la Escuela de Pos Grado de la UNPRG, ofrecidas por el personal investigado como parte de la propuesta de agilización de trámite del expediente administrativo para la obtención del grado en beneficio del denunciante, afectando, con su probable conducta, las buenas relaciones entre la institución universitaria y el alumno como parte de la idoneidad del servicio educativo a nivel superior.

De la misma manera, debe procederse a la valoración de la condición objetiva referida a **las circunstancias en que se comete la infracción de naturaleza disciplinaria** atendiendo a que el servidor administrativo sujeto a investigación habría efectuado el requerimiento de dinero en la suma de S/. 800.00 soles al denunciante Mg. don José Arquímedes Fernández Vásquez en calidad de estudiante del Doctorado en Ciencias Políticas en la Escuela de Pos Grado de la UNPRG pretendiendo cobrar dicha suma de dinero para que se proceda a efectuar el trámite de las Constancias de Inglés y Portugués con el propósito de agilizar el expediente administrativo de su sustentación de Grado.

Como se ha señalado en la parte pertinente de esta investigación, el denunciante Mg. don José Arquímedes Fernández Vásquez en calidad de estudiante del Doctorado en Ciencias Políticas en la Escuela de Pos Grado de la UNPRG procede a comunicar a la Dra. doña Enma Noblecilla en calidad de Directora Académica de la Escuela de Pos Grado sobre los hechos materia de investigación conforme al Informe N° 001-2018/JAFV, con fecha del 23 de enero de 2018 lo que lleva, de manera posterior, a la expedición de la actuación administrativa contenida en el Informe N° 1:15-01-2018/GA-DA-EPG, del 15 de enero de 2018, mediante el cual se informa de inconsistencias en los documentos signados como Constancia N° 0001367 y Constancia N° 0001368 referentes, de manera respectiva, a los Cursos de Inglés - Nivel Intermedio y Portugués - Nivel Básico que habría realizado el denunciante como parte de su formación académica de pos grado al igual que en el Informe N° 001-2018/AA-JMGM-EPG, del 22 de enero de 2018 relacionado a la sustracción y uso ilegal de los Formatos de Constancias de las series N° 0001367 y 0001368, con base en el aludido Informe N° 1:15-01-2018/GA-DA-EPG, del 15 de enero de 2018, mediante el cual se determina que las Constancias N° 0001367 y 0001368, ofrecidas por el personal investigado como parte de la propuesta de agilización de trámite del expediente administrativo para la obtención del grado en beneficio del denunciante, difieren en su redacción y tipo de impresión respecto de las demás Constancias que conforman el Expediente N° 0084-2018-EPG correspondiente al trámite de la obtención de Grado del denunciante no apareciendo cargo de entrega de dichas constancias al denunciante adicionándose a dicho escenario el que dichos Formatos de Constancias no se encuentran archivados y que además no ha sido utilizados e impresos por el personal de la Escuela de Pos Grado llegando a determinarse finalmente que, en las constancias N° 0001367 y 0001368, no obra la consignación de la Resolución N° 003-2016-EPG que sirve de sustento para establecer la aprobación del Curso.

En igual orden de ideas, para la determinación de la sanción propuesta, debe valorarse la condición objetiva de determinación de la sanción establecida a partir de la **conurrencia de varias faltas**<sup>7</sup>

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso".

<sup>7</sup> Al respecto, son las faltas disciplinarias referidas a "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...)" la que siendo de contenido remisivo, nos deriva a las obligaciones de los servidores civiles referidas a "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)" y la de "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)" establecidas en los incisos a) y b) del artículo 39° de la Ley N°



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 128-2019-R

Lambayeque, 28 de enero de 2019

Pag. N° 07

.../

atendiendo a que los hechos del 23 de enero de 2018 se basan en el requerimiento de dinero en la suma de S/. 800.00 soles que habría solicitado el personal administrativo sometido a investigación cuyo registro objetivo se encontrará expresado en el Informe N° 001-2018/JAFV, con fecha del 23 de enero de 2018 poniendo de conocimiento estos hechos reñidos contra las buenas relaciones de carácter subordinado entre el personal investigado y la Universidad.

En este aspecto, ante la presencia de tres (3) condiciones objetivas de determinación de la sanción establecidas expresamente en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la administración establece que la sanción propuesta resulta adecuada ante el análisis objetivo de las condiciones objetivas materia de análisis, conforme a los medios de prueba que escoltan la presente Resolución Rectoral.

#### 5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado en su conjunto, podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

#### 6. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni se les permite renunciar por mandamiento de la legislación de servicio civil.

#### 7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:

Informe N° 001-2018/JAFV, con fecha del 23 de enero de 2018 (recibido por la Escuela de Pos Grado con fecha del 24 de enero de 2018), suscrito por el Mg. don José Arquímedes Fernández Vásquez en calidad de estudiante del Doctorado en Ciencias Políticas en la Escuela de Pos Grado de la UNPRG por el período 2014-2016 donde procede a comunicar a la Dra. doña Enma Noblecilla en calidad de Directora Académica de la Escuela de Pos Grado sobre el requerimiento de dinero en la suma de S/. 800.00 soles que habría solicitado el personal administrativo sometido a investigación para que se proceda a efectuar el trámite de las Constancias de Inglés y Portugués con el propósito de agilizar el expediente administrativo de su sustentación de Grado.

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 1:15-01-2018/GA-DA-EPG, del 15 de enero de 2018, emitido por la Dra. doña Enma Noblecilla en calidad de Directora Académica

30057, Ley del Servicio Civil así como las obligaciones de nivel sub legal consistentes en "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. (...) y "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...) " consignadas en los incisos a) y d) del artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil al igual que la consistente en "Actuar (...) para obtener un beneficio propio (...) " cuya regulación jurídica es establecida en el inciso o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 128-2019-R

Lambayeque, 28 de enero de 2019

Pag. N° 08

de la Escuela de Pos Grado dirigiéndose a doña Moraima Vera Pozo en calidad de Jefa de Grados Académicos de dicha Escuela informando inconsistencias en los documentos signados como Constancia N° 0001367 y Constancia N° 0001368 referentes, de manera respectiva, a los Cursos de Inglés - Nivel Intermedio y Portugués - Nivel Básico, ofrecidas por el personal investigado como parte de la propuesta de agilización de trámite del expediente administrativo para la obtención del grado en beneficio del denunciante, mediante el cual se establece, en el rubro observación del señalado Informe, lo siguiente: "El esquema de ambas constancias es distinto al esquema de las demás constancias que conforman el expediente N° 0084-2018-EPG, las cuales son emitidas en la misma área de la EPG".

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 001-2018/AA-JMGM-EPG, del 22 de enero de 2018, suscrito por doña July Magaly Guerrero Millones en calidad de Asistente Administrativa del Área Académica de Escuela de Pos Grado donde comunica a la Dra. doña Enma Noblecilla en calidad de Directora Académica de dicha Escuela de Pos Grado sobre la sustracción y uso ilegal de los Formatos de Constancias de las series N° 0001367 y 0001368 (con base en el Informe N° 1:15-01-2018/GA-DA-EPG, del 15 de enero de 2018) señalando:

Las constancias N° 0001367 y 0001368 difieren en su redacción y tipo de impresión respecto de las demás Constancias que conforman el Expediente N° 0084-2018-EPG correspondiente al trámite de la obtención de Grado del denunciante.

No aparece cargo de entrega de dichas constancias al Mg. don José Arquímedes Fernández Vásquez denunciante en este procedimiento disciplinario:

Dichos Formatos de Constancias no se encuentran archivados.

Dichos Formatos de Constancias no siendo utilizados e impresos por su persona.

En las constancias N° 0001367 y 0001368 no obra la consignación de la Resolución N° 003-2016-EPG que sirve de sustento para establecer la aprobación del Curso.

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 005-2018-DA-EPG, del 02 de febrero de 2018, suscrito por la Dra. doña Enma Noblecilla en calidad de Directora Académica de dicha Escuela de Pos Grado donde se precisa que el denunciante en el Informe N° 001-2018/JAFV, con fecha del 23 de enero de 2018 (recibido por la Escuela de Pos Grado con fecha del 24 de enero de 2018) establece la responsabilidad del personal investigado en la comisión de los hechos materia de investigación disciplinaria.

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 081-2018-OGRRHH-AL, del 20 de enero de 2018, mediante el cual el Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en su calidad de Director de la Escuela de Pos Grado de la UNPRG procede a comunicar al Ing. Norman Aguirre en su calidad de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos que el servidor sometido a disciplinario que será puesto a disposición de Personal para que dispongan lo conveniente.

#### 8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

El ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es el JEFE INMEDIATO del personal investigado que, en este caso, es el Dr. Oscar Vilchez Vélez en calidad de Decano de la Facultad de Derecho de la UNPRG o quien haga sus veces, teniendo como órgano de apoyo a la

.../





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 128-2019-R

Lambayeque, 28 de enero de 2019

Pag. N° 09

.../

Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, los servidores investigados en su conjunto podrán presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° del citado Reglamento.

#### 9. Acciones complementarias

Sin perjuicio de las precisiones efectuadas en la presente Resolución Rectoral, se debe proceder a REMITIR COPIAS FEDATEADAS DE LOS ACTUADOS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNPRG PARA LAS ACCIONES DE DESLINDE DE LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL U OTRA A LA QUE HUBIERE LUGAR respecto del investigado.

Que, la presente resolución ha sido proyectada por el abogado de la Secretaría Técnica de la Universidad y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la presente Resolución;

Por estas consideraciones, en orden a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 30220, Universitaria, la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y demás disposiciones jurídicas aplicables,

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** en contra del personal investigado don Alberto Cumpa Barrera en su calidad de servidor administrativo asignado a la Escuela de Pos Grado de la UNPRG al momento de los hechos por la presunta comisión de sustracción de formatos de constancia de la Escuela de Pos Grado para realizar cobros indebidos y falsificación de documentos en contra del Mg. don José Arquímedes Fernández Vásquez en calidad de estudiante del Doctorado en Ciencias Políticas en la Escuela de Pos Grado de la UNPRG en virtud de las precisiones sostenidas en el correspondiente Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en el **JEFE INMEDIATO** del personal investigado que, en este caso, es el **Dr. Oscar Vilchez Vélez en calidad de Decano de la Facultad de Derecho de la UNPRG o quien haga sus veces**, teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica, previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo del **JEFE INMEDIATO** para el desarrollo del presente procedimiento debiendo hacerse las coordinaciones pertinentes con dicha Secretaría Técnica.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER** que el personal investigado don Alberto Cumpa Barrera en su calidad de servidor administrativo asignado a la Escuela de Pos Grado de la UNPRG al momento de los hechos por la presunta comisión de sustracción de formatos de constancia de la Escuela de Pos Grado para realizar cobros indebidos y falsificación de documentos en contra del Mg. don José Arquímedes Fernández Vásquez en calidad de estudiante del Doctorado en Ciencias

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 128-2019-R

Lambayeque, 28 de enero de 2019

Pag. N° 10

.../

Políticas en la Escuela de Pos Grado de la UNPRG **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR** conforme a los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR** como **ACCIONES COMPLEMENTARIAS** que la **SECRETARÍA TÉCNICA** proceda a **REMITIR COPIAS FEDATEADAS DE LOS ACTUADOS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LAS ACCIONES DE DESLINDE DE LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL U OTRA A LA QUE HUBIERE LUGAR** respecto del investigado.

**ARTICULO SEXTO: PRECISAR** el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Secretaría Técnica, así como al personal investigado y al denunciante para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ  
Rector



WILMER CARRANZA VILLALTA  
Secretario General

lcc